

## **La protección jurídico-penal del adulto mayor en Cuba, vs discriminación.**

Autores: Angel Reynier Matos Moreno,<sup>1</sup> Mabel Mejías Cesar,<sup>2</sup> Rita González Sabado,<sup>3</sup> Adolfina María Cesar Rodríguez,<sup>4</sup> MSc. Yudmila María Soler Sánchez<sup>5</sup>

1. Lic. en Derecho. Fiscal del Grupo de Procesos Penales. Fiscalía Municipal de Manzanillo. Granma. Cuba. E-mail: [amatos@fpgr.fgr.gob.cu](mailto:amatos@fpgr.fgr.gob.cu)

2. Lic. en Psicología. Profesora Asistente. Aspirante a Investigador. Dirección Municipal de Salud. Manzanillo. Granma. Cuba. E-mail: [mabelm@infomed.grm.sld.cu](mailto:mabelm@infomed.grm.sld.cu)

3. Lic. en Psicología. MSc en Medicina Natural y Bioenergética. Profesora e Investigador Auxiliar. Facultad de Ciencias Médicas de Granma. E-mail: [riar@infomed.grm.sld.cu](mailto:riar@infomed.grm.sld.cu)

4. Lic. en Psicología. Profesora Asistente. Policlínico Docente Ángel Ortiz Vázquez. Manzanillo. Granma. Cuba. E-mail: [smsl@nauta.cu](mailto:smsl@nauta.cu)

5. Lic en Psicología. MSc en Psicología de la Salud y Longevidad Satisfactoria. Profesora e Investigador Auxiliar. Policlínico Docente Ángel Ortiz Vázquez. Manzanillo. Granma. Cuba. E-mail: yudmilassz@infomed.sld.cu

### **Resumen**

**Introducción:** Las desigualdades sociales a las que se enfrentan los ancianos en Cuba, han generado la necesidad de confeccionar un sistema de protección jurídico, donde se le reconozcan sus derechos y se sancionen a quienes los discriminen por su condición de ancianos. **Objetivo:** Fundamentar los elementos que deben configurar el sistema de protección jurídico-penal del adulto mayor en Cuba, a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República. **Material y métodos:** Se efectuaron diversas búsquedas en documentos de normas jurídicas y publicaciones disponibles en Internet tanto nacional como foráneas, para analizar el comportamiento de la tutela de los

ancianos, desde la óptica del derecho penal y constitucional. **Desarrollo:** La protección jurídica del anciano en Cuba debe comenzar por el análisis de la Constitución de tal manera que las diversas normas promulgadas, en el marco de la nueva visión del sistema jurídico cubano, estén acompañadas por una Reforma Penal, en virtud del respeto a los derechos de los ancianos, particularmente en la eliminación de toda forma de discriminación. **Conclusión:** El perfeccionamiento de la protección jurídico-penal del adulto mayor en Cuba, debe encausarse a partir de la incorporación en el Código Penal, del delito de DISCRIMINACIÓN y de una “CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE” que permita aumentar el marco sancionador en aquellos casos en los que el móvil para cometer un delito sea la discriminación por motivos de edad, garantizando de manera efectiva los derechos “de igualdad ante la ley” y “la no discriminación” que reconoce nuestra Constitución.

### **Introducción.**

Los seres humanos nos hemos formado sobre la base de que: “todas las personas somos iguales ante la ley y que por ende tenemos los mismos derechos y deberes”, sin embargo la vida nos ha demostrado que lamentablemente esta consigna no funciona de esta manera, pues existen personas como los adultos mayores a las que por su edad, en ocasiones se les excluye de algunos procesos o actividades, bajo la creencia de que “están viejos para hacer esas cosas”, pasando por alto que son personas que todavía tienen las ganas y el derecho de ser felices, comportamientos que generan en ellos determinadas desigualdades, rechazos y frustraciones.

Afortunadamente las constituciones en los últimos tiempos están ganando en protagonismo en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, lo que constituye un logro muy importante para cualquier país, sin distinción alguna, así como para sus habitantes, sin embargo, no basta con que estas normas supremas solamente reconozcan estas atribuciones o garantías, sino que deben tener la obligación de crear las condiciones tanto normativas como institucionales para implementar de manera efectiva su puesta en práctica, de lo contrario estaríamos en presencia de lo que se denomina comúnmente como

“letra muerta”, es decir normas sin respaldo real de su contenido y esto no es una conquista para ningún estado, sino un retroceso para su sistema jurídico<sup>1</sup>.

El pueblo cubano, desde el 10 de abril de 2019, cuenta con una nueva constitución, dotada de mayores garantías y atemperada a los tiempos y circunstancias actuales bajo las que vivimos, la que dedica varios preceptos legales a la protección del adulto mayor y a la prohibición total de su discriminación, que implica no solo proteger su vida e integridad, sino también su bienestar y dignidad.

Lamentablemente, en nuestro país también existen ancianos que son objeto de exclusión, por parte de la sociedad y hasta por su propia familia, al considerarlos personas inservibles e inútiles, conductas lesivas al decoro de cualquier ser humano; lo cierto es que cuando esto ocurre no contamos con un delito mediante el cual se pueda sancionar a estas personas, por este tipo de conductas, lo que les genera un estado de indefensión desde el punto de vista jurídico<sup>2</sup>.

Debido a las incomprendiones y desigualdades sociales a las que se enfrentan a diario los ancianos en Cuba, es necesario enfocar los esfuerzos en confeccionar un sistema de protección jurídico, donde no solo se le reconozcan derechos, sino donde se sancionen además a quienes vulneren o pasen por alto que las personas más longevas, son ciudadanos con los mismos derechos, a los que se le debe respetar su oportunidad de disfrutar de una vida plena, de forma tal que todos los cubanos sin importar su edad, se sientan orgullosos de vivir en esta isla.

La vejez nos coloca ante un nuevo desafío jurídico: comprender nuestras propias injusticias respecto a esta etapa de la vida, a fin de resolverlas, nos sitúa, en efecto, ante la clara percepción de que el mundo “no es justo del todo”. Pero sobre todo, nos impone la convicción de que hay injusticias claramente remediabiles en nuestro entorno que debemos suprimir, por estos motivos, puede afirmarse que en la actualidad, el fenómeno del envejecimiento reclama un detenimiento especial para evaluar en los diferentes ámbitos

---

<sup>1</sup> Conjunto de normas jurídicas que interactúan entre sí, que conforman y regulan la vida de una sociedad determinada.

<sup>2</sup> HUENCHUÁN, S. Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas. Cepal. (2009), pág. 28.

(social, cultural, demográfico, legal, entre otros) la mejor manera de normar una serie de garantías en favor de las personas mayores, para poder enfrentarlo como sociedad, anteponiendo los principios máximos de justicia, igualdad y equidad.

La defensa de los derechos de la población requiere de un rejuvenecimiento de mecanismos de protección, coerción, sanción y reparación ante la usurpación de los mismos, de tal manera que las diversas normas promulgadas, en el marco de la nueva visión del sistema jurídico cubano, estén acompañadas de manera urgente por una Reforma Penal, la misma que es además imperativa, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en la eliminación de toda forma de discriminación, respeto a los derechos de los ancianos que en esencia es el tópico que nos ocupa.

Se han tomado como punto de partida para la investigación, ya que son los que pueden brindar elementos actualizados debido a la carencia literaria de esta temática en el territorio nacional trabajos de diferentes autores cubanos como Lidiana Martínez Muñoz, Leticia Cruz Sánchez, Ivonne Martínez Iglesias, Kenia González Carrodegua, Emilio Terry Pérez, todos médicos y Asseneth Verdecia Rodríguez, esta última fiscal<sup>3</sup>, los que han dedicado un espacio al análisis sobre el tema del adulto mayor, pero más bien con un enfoque social, de salud o desde la óptica del papel de determinados órganos como la Fiscalía General de la República en su protección, aunque se han limitado a brindar soluciones a estos problemas a partir de un enfoque jurídico penal y mucho menos a partir del análisis de la nueva Constitución con la que contamos.

## **Objetivo.**

---

<sup>3</sup> Autores de los trabajos "Conocimiento sobre el maltrato al adulto mayor por un grupo de ancianos del Policlínico Bernardo Posse" y "Protección de los derechos del ciudadano Adulto Mayor. Un reto para la Fiscalía General de la República"

Fundamentar los elementos que deben configurar el sistema de protección jurídico-penal del adulto mayor en Cuba, a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República.

### **Material y método:**

Se realizó una investigación documental de revisión amplia sobre el tema de la discriminación y la protección jurídico-penal del adulto mayor en Cuba, a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República. Se efectuaron diversas búsquedas aplicadas a documentos que comprenden normas jurídicas, tanto nacional como foráneas, con los fines de analizar el comportamiento de la tutela de los adultos mayores, pero desde la óptica del derecho penal y constitucional. Igualmente se aplicó a textos clásicos y actuales dentro de la doctrina nacional y extranjera, publicaciones diversas, artículos de revistas y documentos disponibles en Internet, de igual forma se utilizaron los métodos de investigación teórico-jurídico, jurídico-comparado y el análisis jurídico, necesarios para el examen e interpretación de todos los textos legales incluidos en la investigación.

### **Desarrollo.**

La vejez, así como la forma y condiciones en que se asegura el cuidado en dicha etapa de la vida, se ve afectada por múltiples formas de desigualdad y exclusión. En Cuba, si bien los indicadores de mayor esperanza de vida pueden señalarse como logros de un mayor bienestar; al mismo tiempo, existen evidencias de que una parte significativa de los adultos mayores carecería de las oportunidades efectivas para disfrutar de una vejez digna. Esto se debe no sólo a que las inequidades sociales aumentan con la edad, sino también a las dificultades de la política pública para anticipar y planificar los problemas derivados del aumento significativo de la demanda de cuidado y las múltiples presiones ejercidas sobre la familia y, en particular, sobre las mujeres para solventar lo que constituye una responsabilidad social y requiere de un reparto democrático entre hombres y mujeres, Estado y la familia.

Hoy, desafortunadamente, el envejecimiento se percibe más como una carga que como una conquista social y a pesar del avance científico-técnico

alcanzado en el campo de las Ciencias Médicas y los esfuerzos de las políticas sanitarias para mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población, aún subsisten condiciones que generan fenómenos negativos, como la violencia y sus diferentes manifestaciones, de la cual los ancianos no están exentos.

No son pocos los que perciben la vejez como una desgracia, angustia o vergüenza, pues los que siguen este criterio identifican ser viejo con la distancia, alguien inservible o algo malo, lo que nos conduce a los que algunos investigadores han denominado entorno “gerontofóbico”.<sup>4</sup>

Esta imagen negativa está basada en la construcción social y cultural del envejecimiento y del no reconocimiento de las personas adultas mayores como sujetos de derechos. Sobre esta base negativa se construye la discriminación por edad (abandono, olvido, despojo, maltrato físico y violencia, indiferencia, exclusión de roles, negación de espacios), lo que trae aparejado un estigma que se describe del modo siguiente: pasividad (pérdida de capacidad productivas y jubilación, pérdida de capacidad económica que indica pobreza); ruptura social y aislamiento (pérdida progresiva de funciones); enfermedad (decrepitud, envejecer con patologías de orden físico y biológico); deterioro (cambios somáticos y funcionales confundidos con el lugar que se ocupa en la sociedad); carga (dependencia económica, instrumental y emocional); vejez asexuada (falta de deseo asociada a la incapacidad física)<sup>5</sup>.

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República de Cuba de 2019, se puede observar la intención del estado y el gobierno de atender prioritariamente al ser humano, materializándose así lo expresado por el General de Ejército y Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, Raúl Castro Ruz cuando manifestó que “el único compromiso del estado es con el pueblo de Cuba, que es al único al que le debe sus victorias”, razones por las que claramente se define en el **artículo 1**, que “... *Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y*

---

<sup>4</sup> BENÍTEZ, M. E. Envejecer en Cuba: mucho más que un indicador demográfico, *Novedades en Población (CEDEM)*, Año XI, No.22, (2015), pág. 10.

<sup>5</sup> BENÍTEZ, M. E. Envejecer en Cuba,. *Op. cit.*, pág. 21.

soberano, **organizado con todos y para el bien de todos** como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos **para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva**<sup>6</sup>.

De la lectura del precepto legal anterior se interpreta que queda bien claro, que entre las principales prioridades de nuestro país, se encuentran las de salvaguardar y garantizar el bienestar de los ciudadanos cubanos, enfatizando que no se trata de una parte de la población, sino de todos, pasando a ser, el ser humano el objeto de atención del estado cubano, enfocado especialmente en aquellos grupos vulnerables, como son niños, mujeres y ancianos, a quienes se les atiende y protege de manera significativa, siendo estas entre otras razones por las que nos proclamamos un estado de derecho y justicia<sup>7</sup>.

Todo análisis relacionado con la protección jurídica del adulto mayor en Cuba debe comenzar por el análisis de la Constitución, exactamente por lo preceptuado en su **artículo 40**, donde se regula que *“La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes”*.

Lo que significa que lo más importante a los efectos de esta Carta Magna, es el respeto al ser humano, más importante que el resto de los derechos reconocidos a los cubanos, como la libertad, la vida, el patrimonio, la salud, etc., pero sin embargo no contamos con una norma jurídica encargada de proteger la dignidad humana como bien jurídico<sup>8</sup>, ni siquiera el Código Penal dedica un título<sup>9</sup> a la protección de la dignidad humana como uno de los bienes jurídicos o derechos de los ciudadanos, lo que significa que quien realice un acto tendente a afectar este derecho, al menos hasta el momento no puede ser

---

<sup>6</sup> Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019.

<sup>7</sup> Aquel Estado dentro del cual se presenta una situación en la que su poder y actividad se encuentran reguladas y controladas por el Derecho; donde la esfera de derechos individuales es respetada gracias a la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que permite un adecuado ejercicio del poder público. MARTÍNEZ PICHARDO, J.; MARTÍNEZ -QUIJADA, L. O., Introducción al estudio del Derecho. Una nueva visión del estado de derecho. Disponible en: <https://www.elsotano.com/libro-introduccion-al-estudio-del-derecho-una-nueva-visio...> Consultado en fecha 7 de enero del 2020.

<sup>8</sup> Lo cierto es que de una forma u otra, la mayoría de los delitos donde el objeto de protección resulta ser una persona, se le está preservando también el respeto a su dignidad, pero no es a lo que hacemos alusión, nos referimos a que no se protege la dignidad como derecho expresamente.

<sup>9</sup> Título es la categoría con la que se agrupan los derechos o bienes jurídicos dentro del Código Penal, teniendo en cuenta su semejanza y naturaleza, ejemplo todos los delitos contra el patrimonio, como hurto, robo con fuerza, etc., se agrupan en un mismo título.

sancionado<sup>10</sup>, claro a no ser que este hecho por su naturaleza constituya un delito más grave, entonces esto genera un estado de indefensión para los ciudadanos.

Que pasa entonces con aquellos ancianos a los que se les niega un servicio determinado por su edad, se les falta el respeto, se ofenden o se excluyen tanto por la sociedad como por su propia familia, acaso en estos casos no se les está pasando por alto su dignidad, no están siendo discriminados, y que pueden hacer desde el punto de vista legal, técnicamente nada, pues la simple invocación del precepto legal anteriormente analizado por sí solo no representa una garantía, sino que tiene que hacerse acompañar de todo un andamiaje legal, que es el que falta por regular tanto en las normas sustantivas como adjetivas, por supuesto en la materia penal para poder castigar a los responsables de tales actos<sup>11</sup>.

Por otro lado, pero manteniendo el mismo orden de ideas, el **artículo 41** establece que *“El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos”*.

Este artículo es bien claro, ya que es el que les garantiza a las personas la posibilidad de disfrutar de los derechos humanos, esos que surgieron con la historia y las costumbres, como el nombre, la educación, etc., y define los principios sobre los que los disfrutarán, dejando bien claro que uno de estos es la no discriminación, lo que significa que cualquier persona sin importar, edad, color de piel, orientación sexual o nivel de vida, son merecedoras y tienen acceso al disfrute de estos derechos<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Esto significa que si a una persona se le reconoce el derecho a la vida, por otro lado se debe regular un delito en el cual se sancione a quienes priven de este derecho a una persona, como por ejemplo el Homicidio y el Asesinato, pero en este caso no sucede así porque no existen sanciones para quienes ultrajen la dignidad humana, limitándose solo el código a sancionar a quienes cometan delitos contra el derecho a la igualdad.

<sup>11</sup> MARTÍNEZ MAROTO A. Malos tratos y personas mayores. Un enfoque jurídico. Rev Española. Geriatr Gerontol 2003; 38 (3): pág., 78.

<sup>12</sup> Entre los que se encuentran los que regula la propia Constitución en el artículo 46. *Todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la*

Y uno de los preceptos más importantes vinculado a este contenido es el **artículo 42.**, donde se establece que *“Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.*

*Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley”.*

En primer lugar hay que destacar que constituye un gran paso de avance el hecho de que la actual Constitución establezca que queda prohibido entre otras razones, la discriminación por concepto de edad, de lo que se interpreta que ningún adulto mayor puede ser excluido de alguno de los procesos existentes en esta revolución, ya que como aclaramos anteriormente el artículo 1 de esta norma suprema, aclara que esta revolución, “es de todos y para el bien de todos”, por lo que resulta necesario e impostergable resaltar que por esto y otras razones, esta Ley de Leyes es superior a la Constitución de 1976, por no contar esta con esta distinción, al menos no expresamente, ya que si hacia referencia a la discriminación pero por otros motivos<sup>13</sup>.

Y por último y no menos importante, la propia constitución establece en el **artículo 88** la obligación del estado, la sociedad y la familia de cuidar y

---

*educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral, es válido destacar que en los artículos sucesivos se reconocen otros derechos.*

<sup>13</sup> La Constitución del 24 de febrero de 1976 reconocía en el artículo 41 el principio de igualdad ante la ley, prohibía la discriminación, aunque expresamente no la regulaba por razones de edad, aunque, quedando redactado de la siguiente forma en su artículo 42.- *La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley*, es importante destacar que el Código Penal contempla el delito de Delito Contra el Derecho de Igualdad, para evitar la vulneración de este principio, pero en el mismo no existe la distinción por motivos de edad, quedando redactado de la siguiente forma, artículo 295. 1. *El que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.*

2. *En igual sanción incurre el que difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico.*

proteger a los adultos mayores al preceptuar lo siguiente *“El Estado, la sociedad y las familias, en lo que a cada uno corresponde, tienen la obligación de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores. De igual forma, respetar su autodeterminación, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover su integración y participación social”*.

En relación a la obligación de la sociedad y las familias de proteger a los ancianos no vamos a detenernos a explicar, porque afortunadamente en estos casos no existen problemas al menos desde el punto de vista legal, ya que el incumplimiento de este mandato constitucional cuenta con respaldo en la norma penal al regular un delito para aquellas personas que abandonen o no alimenten a estas personas teniendo la obligación de hacerlo,<sup>14</sup> contando incluso con dos figuras agravadas, es decir con sanciones más severas para aquellos casos en los que por el incumplimiento de las obligaciones antes aludidas se le ocasione lesiones o la muerte a algún anciano.

Lo antes dicho es fundamental, pero solo para aquellos casos en los que se le ocasionen daños físicos a los adultos mayores, por haber puesto en riesgo su vida o su integridad corporal, pero que pasa con aquellas personas que asumen determinados comportamientos, con los que le generan daños psicológicos a estos delicados seres y que en muchas ocasiones pueden llegar a convertirse en estados emocionales negativos como: frustración, ansiedad, depresión, angustia, o sentimientos de minusvalía<sup>15</sup>, consecuencias que aunque muchos pudieran llegar a pensar que es algo baladí, en realidad no lo es, pues pueden acabar con los deseos de vivir de cualquier ser humano y más para quienes por imperativo de la naturaleza les queda poco tiempo de

---

<sup>14</sup> El Código Penal Ley Nro. 62 de 29 de diciembre de 1987, regula el delito de Abandono de Menores, Incapacitados y Desvalidos, en el artículo 275. 1. Donde establece que *“El que abandone a un incapacitado o a una persona desvalida a causa de su enfermedad, de su edad o por cualquier otro motivo, siempre que esté legalmente obligado a mantenerlo o alimentarlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.*

*2. Si, como consecuencia del abandono, se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o enfermedad grave, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.*

*3. Si, como consecuencia del abandono, se causa la muerte del abandonado, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años”*.

Este propio delito pero en el artículo 276 también regula que *“El que encuentre abandonada, en grave peligro, a una persona que, por su edad o incapacidad, no puede valerse por sí misma, y no la presente a la autoridad o la lleve a lugar seguro, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas”*

<sup>15</sup> MORFI SAMPER, R. La salud del adulto mayor en el siglo XXI. Revista Cubana de Enfermería, (2005). Pág. 46.

vida, como es el caso de los adultos mayores, pues en estos casos desafortunadamente nuestro Código Penal no brinda ninguna solución legal.

Los cubanos aunque no nos guste reconocerlo, a menudo discriminamos a las personas por su edad, en muchas ocasiones no somos consientes de ello, pero sucede y de lo debemos estar seguro es que quienes lo sufren, no lo disfrutan en lo absoluto, por resaltar tan solo unos ejemplos entre cientos que pudieran traerse a colación, cuando trasladamos a los más longevos de la familia para el último cuarto del inmueble, cuando no les permitimos ver el programa de televisión que les gusta porque otro miembro de la familia desea ver otra cosa, cuando se irrespeta su intimidad, cuando hacemos alguna actividad festiva en el hogar y no son tenidos en cuenta, cuando le quitamos algunas de sus comodidades para facilitárselas a otro miembro de la familia, como el niño; cuando le negamos ir a un parque a recrearse o conversar con sus amigos, vestirse de la manera que les gusta, comer lo que desean, cuando los privamos de un servicio médico por darle mayor preferencia a una persona joven, y para justificarlo le decimos que “ya están viejos para eso o para aquello”, cuando a nivel de la comunidad alguien organiza una actividad o concurso y pone edades límites para participar, cuando le prohibimos dar un criterio determinado sobre un tema de conversación, alegando que “no opinen, que los tiempos han cambiado y ustedes de eso no saben”, y hasta en la propia Constitución, en su artículo 127<sup>16</sup>, al establecer que para ocupar el cargo de Presidente de la República se requiere entre otras cosas tener hasta sesenta años de edad para ser elegido en este cargo, y en algún momento nos hemos detenido a meditar las angustias y sufrimientos que debe generarle a una persona no poner disfrutar a plenitud lo últimos años de su vida, pues deberíamos hacerlo, sobre todo sobre la base de que la vejez es el futuro de todos<sup>17</sup>.

En los momentos actuales en los que vivimos, tanto la sociedad cubana como el propio estado, son consientes de que los adultos mayores son objeto en muchas ocasiones de los hechos de discriminación antes aludidos, motivos por

---

<sup>16</sup> Artículo 127. *Para ser Presidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.*

*Se exige además tener hasta sesenta años de edad para ser elegido en este cargo en un primer período.*

<sup>17</sup> Artículo: Los derechos de la personas mayores. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez: [http://www.eclac.cl/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo\\_1.pdf](http://www.eclac.cl/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf)

los que contamos con una Carta Magna salida de un proceso de reforma constitucional donde se prohíbe como se explicó anteriormente la exclusión por este concepto, lo que evidencia que la voluntad legislativa del país está dirigida a garantizar que cada día los cubanos y cubanas sin importar la edad podamos disfrutar de las mismas oportunidades y derechos, pero no basta con que esta norma lo contemple, sino que debe hacerse acompañar de una reforma penal donde se contemple como delito la discriminación por edad, para educar de esta forma a la población de que los ancianos tienen derecho a vivir y disfrutar de una vida digna, evidenciándose de esta forma una de las funciones básicas del derecho que es la prevención general<sup>18</sup>.

A los efectos de brindar una solución a este tema, se analizó la legislación penal Boliviana, por haber sido pionero en la región latinoamericana y caribeña en la incorporación del delito de “DISCRIMINACIÓN” por motivos de edad, y de una agravante por igual razón, reformas realizadas en el 2010 como resultado de que su Constitución prohibiera también la discriminación por edad, entre otros motivos la que quedó redactada de la siguiente forma.

Constitución Política del Estado de Bolivia, del 7 de Febrero de 2009, en su artículo 14.2 establece que *“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”*.

Mientras que el Código Penal de Bolivia Ley N° 1768 de 10 de Marzo de 1997, modificado en 2010, dispone en el artículo 40 la (AGRAVANTE GENERAL). *Se elevarán en un tercio el mínimo y en un medio el máximo, las penas de todo delito tipificado en la Parte Especial de este Código y otras leyes penales complementarias, cuando hayan sido cometidos por motivos racistas y/o*

---

<sup>18</sup> Es importantes destacar que la prevención general tiene como objetivo la formación de ciudadanos responsables y libres y opera por medio de la represión intimidatoria ejemplarizante. *Vid.* CREUS, C, Derecho Penal General, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1982, pág. 134.

*discriminatorios descritos en los artículos 281 y 281 de este mismo Código. En ningún caso la pena podrá exceder el máximo establecido por la Constitución Política del Estado.*

Y por último y no menos importante regula también el delito de (DISCRIMINACIÓN) en el artículo 281- I. *La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años. II. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando: a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.*

*b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.*

*c) El hecho sea cometido con violencia.*

La existencia de este delito en la norma sustantiva penal de Bolivia es un logro de lo que un país puede hacer para tratar de garantizar que realmente todas las personas sean iguales ante la ley y de que no exista discriminación de ningún tipo.

Por lo que consideramos que de igual forma el Código Penal cubano perfectamente pudiera contar con una circunstancia agravante a tener en cuenta a la hora de adecuar la sanción a quienes cometan un delito, donde el móvil que condujo al mismo sea la discriminación o bien por razones de edad o alguna de las que la Constitución establece.

Y que se le incluya al delito previsto y sancionado el artículo 295 de Código Penal cubano anteriormente citado, Delito Contra el Derecho de Igualdad, el motivo de la "edad", o que se introduzca una nueva figura delictiva denominada

“DELITO DE DISCRIMINACIÓN” en la que única y exclusivamente se sancionen a quienes con su actuar excluyan a un anciano de alguna actividad o proceso determinado, o a quienes no les permitan disfrutar de algunos de los derechos de los que la Constitución les reconoce, conductas que terminan siendo maneras de diferenciación, que nada aportan a la convivencia intergeneracional a la que debemos enfrentarnos en la Cuba del futuro, cuando logremos esto podemos tener la convicción de que contribuiremos más a lograr una mayor seguridad jurídica para los adultos mayores, garantizando de esta forma que no existan casos de discriminación por edad, y que al menos cuando se proporcione un caso, se cuente con una solución legal para restablecer la vulneración de los derechos a la igualdad y a no ser discriminados por ningún motivo.

#### CONCLUSIÓN:

El perfeccionamiento de la protección jurídico-penal del adulto mayor en Cuba, debe encausarse a partir de la incorporación en el Código Penal, del delito de DISCRIMINACIÓN y de una “CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE” que permita aumentar el marco sancionador en aquellos casos en los que el móvil para cometer un delito sea la discriminación por motivos de edad, de forma tal que se garantice de manera efectiva los derechos “de igualdad ante la ley” y “la no discriminación” que reconoce nuestra Constitución.

#### BIBLIOGRAFÍA.

1. ASSENETH VERDECIA RODRÍGUEZ. Protección de los derechos del ciudadano Adulto Mayor. Un reto para la Fiscalía General de la República” 2015.
2. BENÍTEZ, M. E. Envejecer en Cuba: mucho más que un indicador demográfico, *Novedades en Población (CEDEM)*, Año XI, No.22, 2015.
3. CREUS, C, Derecho Penal General, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1982.
4. HUENCHUÁN, S. Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas. Cepal. 2009.
5. LIDIANA MARTÍNEZ MUÑOZ, LETICIA CRUZ SÁNCHEZ, IVONNE MARTÍNEZ IGLESIAS, KENIA GONZÁLEZ CARRODEGUAS, EMILIO TERRY PÉREZ.

Conocimiento sobre el maltrato al adulto mayor por un grupo de ancianos del Policlínico Bernardo Posse” 2013.

6. MARTÍNEZ MAROTO A. Malos tratos y personas mayores. Un enfoque jurídico. Rev Española. Geriatr Gerontol 2003; 38 (3):
7. MORFI SAMPER, R. La salud del adulto mayor en el siglo XXI. Revista Cubana de Enfermería, 2005.

#### Referencias Electrónicas.

1. Artículo: Los derechos de la personas mayores. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez: [http://www.eclac.cl/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo\\_1.pdf](http://www.eclac.cl/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf)
2. MARTÍNEZ PICHARDO, J.; MARTÍNEZ -QUIJADA, L. O., Introducción al estudio del Derecho. Una nueva visión del estado de derecho. Disponible en: <https://www.elsotano.com/libro-introduccion-al-estudio-del-derecho-una-nueva-visio...>

#### Normas jurídicas.

1. Código Penal de Bolivia Ley N° 1768 de 10 de Marzo de 1997, modificado en 2010.
2. Código Penal de Cuba, Ley Nro. 62, de 29 de diciembre de 1987.
3. Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019.
4. Constitución de la República de Cuba, del 24 de febrero de 1976.
5. Constitución Política del Estado de Bolivia, del 7 de Febrero de 2009.